

**EXPEDIENTE NO. 2022-00398.**

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) ASTRID J. CAJIAO ACOSTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.938.149 y portador(a) de la T.P. No. 282206 del C.S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación a la misma reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA ANGELICA QUIROGA RODRIGUEZ contra EDIFICIO COLSEGUROS DE LA CARRERA SEPTIMA, representado legalmente por Ángela Milena Narvárez Cruz o quien haga sus veces al momento de la notificación; contra SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A.S, representada legalmente por Julie Andrea Ceeda Gordillo o quien haga sus veces al momento de la notificación; contra INTERCOLOMBIANA DE SERVICIOS SAS, representada legalmente por Luis Alejandro Niño Quitian o quien haga sus veces al momento de la notificación; contra PROYECCION LABORAL S.A.S, representada legalmente por Consuelo del Pilar Gómez González o quien haga sus veces al momento de la notificación; y contra ADECCO COLOMBIA S.A., representada legalmente por Juan Solans Filella o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las citadas sociedades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.) .

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

**Maria Dolores Carvajal Niño**

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f076df02fadf1e27922b127046ba7734b9e9e4b792afa6f8f5b6dfcc70c1a6f**

Documento generado en 26/04/2023 09:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**